

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DC.

8 DE MARZO DE 2021.

Ref: Proceso 110013103014-2018-00193-00.

Efectividad de la garantía hipotecaria de
BANCO DE BOGOTA S.A.. vs. BLAS IGNACIO CASTRO SANABRIA.

Téngase en cuenta que la demandado BLAS IGNACIO CASTRO SANABRIA se notificó del mandamiento de pago de fecha 10 DE MAYO DE 2018, renunciando a formular excepciones y contestar la demanda, según escrito presentado junto con la apoderada del banco, anunciando un acuerdo de pagos, frente al cual la parte actora manifestó que volvió a incurrir en mora.

Igualmente, téngase en cuenta que las medidas cautelares de EMBARGO ya fueron registradas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. (Anotación 18)

Así las cosas, corresponde como carga procesal de este despacho, ultimar la instancia, y por tanto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución con arreglo al mandamiento de pago proferido el 10 DE MAYO DE 2018, a favor de BANCO DE BOGOTA S.A.. vs. BLAS IGNACIO CASTRO SANABRIA.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y la venta en pública subasta de los bienes debidamente embargados y secuestrados si los hubiere o los que con posterioridad se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el crédito y las costas del proceso.

De igual forma, se DECRETA EL SECUESTRO de xxxxxxxx, cuyo embargo aparece debidamente registrado, para lo cual se comisiona a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES Y/O DE PEQUEÑAS CAUSAS creados para tal fin y/o a Alcaldía de la Localidad correspondiente y/o Inspección de Policía que le corresponda por su ubicación. Para ello se designa como secuestre a xxxxxx. LIBRESE COMUNICACIÓN CON LOS INSERTOS Y ANEXOS que correspondan.

TERCERO: LAS PARTES presenten la liquidación del crédito en los términos del Art. 446 Código General del Proceso

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS A LA PARTE EJECUTADA, incluyendo como agencias en derecho a favor del ejecutante la suma de \$7'800.000=

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el Parágrafo 1º del Artículo 8 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, remítase el expediente a los JUZGADOS CIVILES DE EJECUCIÓN DEL CIRCUITO de esta ciudad, para que continúe allí su trámite.

NOTIFÍQUESE

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO

JUEZ

Firmado Por:

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO

JUEZ

**JUZGADO 14 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**daf9bda7cccac8aa2f301baae0afd561afca940a005f76a7539d4308d01
27ce6**

Documento generado en 10/03/2021 12:16:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>